



Número 43

Miércoles 23 de Febrero

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les facilitará como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos a los módulos y precios que a continuación se detallan:

**Aceite.**—Tres cuarto litro por persona, contra el corte de los cupones correspondientes del mes de Febrero, y al precio de 6 pesetas ración.

**Azúcar.**—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar del mes de Febrero, y al precio de 1'40 pesetas ración.

**Alubias.**—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz del mes de Febrero, y al precio de 1'40 pesetas ración.

**Lentejas.**—200 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para las alubias, y al precio de 1'10 pesetas ración.

**Arroz.**—100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para las legumbres, y al precio de 0'85 peseta ración.

**Bacalao.**—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa del mes de Febrero, y al precio de 1'90 pesetas ración.

**Jabón.**—200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 1 de varios, y al precio de 1'20 pesetas ración.

**Café.**—300 gramos por persona, censada en 1.ª categoría, contra el corte de los cupones de café y chocolate, del mes de Febrero, y al precio de 11'40 pesetas ración.

200 gramos por persona, censada en 2.ª categoría, contra el corte de los mismos cupones, y al precio de 7'60 pesetas ración.

**Patatas.**—2 kilogramos por persona, censada en los pueblos de Coria, Garrovillas, Hervás, Miajadas, Montánchez, Naval Moral de la Mata, Trujillo y Valencia de Alcántara, contra el corte de los cupones de este artículo del mes de Febrero, y al precio de 3 pesetas ración.

Cáceres, 19 de Febrero de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Febrero de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 4 de Febrero de 1949 por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales.

Como ineludible consecuencia de la renovación de los Ayuntamientos recientemente operada, es necesario constituir, previa celebración de las elecciones oportunas, nuevas Corporaciones provinciales cuya traza orgánica y forma de designación se ajusten a los principios de la Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; necesidad a que el Gobierno puede proveer, aun antes de la publicación del texto articulado, a virtud de la autorización que para desarrollar con independencia del mismo la Base treinta y ocho, le conceden las disposiciones finales de aquel ordenamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las elecciones que se celebren para renovar en su totalidad las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares de Canarias, de acuerdo con la Base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se verificarán a tenor de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las Diputaciones provinciales estarán integradas por el Presidente y los Diputados provinciales.

Estos últimos serán de dos clases: Primera. Diputados representantes de los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por Partidos judiciales.

Segunda. Diputados que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

Artículo tercero.—El número de Diputados de la primera clase será

igual al de Partidos judiciales existentes en la provincia, salvo cuando la capital de ésta y cabeza del Partido judicial del mismo nombre tenga censo de población superior a cien mil habitantes de derecho, en cuyo caso le corresponderá un Diputado más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil.

El número de Diputados de la segunda clase será la mitad del anterior, sin computar la posible fracción.

Artículo cuarto.—La elección de los Diputados provinciales de ambas clases se efectuará por los Compromisarios que designen cada uno de los Ayuntamientos o Corporaciones y Entidades que deban estar representados en la Diputación.

Artículo quinto.—La Diputación Foral de Alava conservará los nueve Diputados que tiene actualmente, seis de los cuales serán elegidos por los Ayuntamientos y tres por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales de la provincia, conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto.

Los Partidos judiciales de Amurrio y Laguardia elegirán un Diputado provincial cada uno, y cuatro Diputados provinciales el de Vitoria, dos de ellos por el Ayuntamiento de la capital y otros dos por los demás Ayuntamientos que integran el Partido judicial.

Artículo sexto.—Según lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de dieciséis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, la Diputación foral y provincial de Navarra, se compondrá de siete Diputados, nombrados por los Ayuntamientos de la cinco Merindades, correspondientes a igual número de Partidos judiciales en que se divide la provincia, designando los de Aoiz, Tafalla y Tudela, que tienen menor población, un Diputado cada uno, y los de Pamplona y Estella, que la tienen mayor, dos cada uno.

El procedimiento para la elección de Compromisarios y de Diputados se acomodará en Navarra a las reglas dictadas en este Decreto para las provincias de régimen común, a tenor de lo establecido en el artículo noveno de dicha Ley Paccionada.

Artículo séptimo.—Los Cabildos insulares del Archipiélago canario conservarán el número de Consejeros que, respectivamente, les asigna el artículo ciento ochenta y nueve del Estatuto provincial, reformado por Real Decreto-Ley de ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho, que es el siguiente:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Tenerife, catorce; La Palma, doce; Gomera, diez y Hierro, seis.

Provincia de Las Palmas: Gran Canaria, catorce; Lanzarote, diez, y Fuerteventura, ocho.

La mitad de dichos Consejeros serán nombrados por los Ayuntamientos y la otra mitad por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales de cada Isla, empleando el procedimiento de elección por Compromisarios establecido en el presente Decreto para las Diputaciones provinciales de la Península.

Artículo octavo.—Las elecciones provinciales serán convocadas por Decreto, en el que se señalará su fecha, debiendo ésta recaer en domingo y mediar treinta días, por lo menos, entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración de las elecciones.

Artículo noveno.—Son elegibles para el cargo de Diputado provincial todos los españoles mayores de veintitrés años, varones o mujeres, que sepan leer y escribir y se encuentren en alguno de este casos:

Primero. Estar desempeñando en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria el cargo de Alcalde o el de Concejal en cualquier Ayuntamiento del Partido inicial correspondiente, si se tratare de representación municipal.

Segundo. Pertenecer como miembro activo en idéntica fecha a cualquiera de las Corporaciones o Entidades que concurran a la elección, cuando el mandato tenga el carácter corporativo.

Artículo diez.—El cargo de Diputado provincial es obligatorio y gratuito, y le afectan las causas de incapacidad e incompatibilidad y los motivos de excusa establecidos para los Concejales en los artículos octavo y noveno del Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo once.—El domingo anterior al fijado en el Decreto de convocatoria para la celebración de las elecciones provinciales, a las diez de la mañana, celebrarán todos los Ayuntamientos sesión extraordinaria para designar entre los miembros de la Corporación, que se hallarán en el legal ejercicio del cargo, el Compromisario o Compromisarios que hayan de participar en la elección del Diputado o Diputados provinciales correspondientes al Partido judicial a que el Municipio pertenezca.





Los Ayuntamientos nombrarán un solo Compromisario, excepto en los casos siguientes:

Primero.—Cuando se trate de Municipios con población superior a cien mil habitantes de derecho, sea cualquiera el número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, demarcados en su término, los Ayuntamientos respectivos nombrarán nueve Compromisarios.

Segundo.—Cuando el Municipio tenga censo inferior a cien mil habitantes, pero constituya por sí solo Partido judicial, nombrará su Ayuntamiento seis Compromisarios.

Tercero.—Cuando los Municipios que comprende el Partido judicial sean menos de seis, el Ayuntamiento cabeza de partido nombrará los Compromisarios precisos hasta completar, con los de los restantes Ayuntamientos, dicho número.

La elección de Compromisarios se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamados los Alcaldes o Concejales que obtengan mayor número de votos y decidiéndose el empate, en su caso, a favor del edil de más edad.

Artículo doce.—Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá a éstos de credenciales justificativas de su nombramiento, y se dará cuenta de la elección al Gobernador Civil de la provincia, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas.

Dentro del mismo plazo, los Alcaldes elevarán también al Gobernador Civil, por triplicado, certificación expresiva de los miembros que, de hecho, constituyen la Corporación Municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

Artículo trece.—Las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales a las que se reconoce la facultad de asignar colectivamente Diputados provinciales que las representen serán las que, reuniendo los caracteres que se especifican en el artículo cuarenta y dos del Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, figuren inscritas a la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, o se inscriban, de oficio o a instancia de parte, dentro de los diez días siguientes a ella, en el Registro especial abierto en los Gobiernos Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la propia disposición.

Los Gobernadores Civiles, dentro de los cinco días siguientes al de expiración del plazo antes indicado, insertarán por relación en el «Boletín Oficial de la provincia, los nombres y domicilios de las Corporaciones y Entidades a las que se reconoce el derecho de sufragio, sin perjuicio de comunicarlo también directamente y mediante oficio a las personas jurídicas interesadas.

Artículo catorce.—El domingo anterior al señalado para las elecciones provinciales se reunirán las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades incluídas en la relación a que se refiere el artículo anterior, en el domicilio social respectivo, para designar entre sus miembros un Compromisario que concurra a la elección del grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo.

En dicha reunión las Juntas directivas acordarán proponer al Gobernador Civil, los nombres de aquellos socios o afiliados que juzgen más aptos para el ejercicio del cargo o de Diputado provincial, sin que el

número de los propuestos pueda ser superior al de vacantes que hayan de cubrirse.

Las Corporaciones o Entidades pondrán en conocimiento del Gobernador Civil o del Alcalde, según tengan el domicilio en la capital o en cualquiera otra localidad, la hora a que hayan de celebrar la reunión, por si aquellas Autoridades estiman oportuno designar un representante que asista al acto.

De la sesión se extenderá acta expresiva de todas sus incidencias y se facilitará la correspondiente credencial de su nombramiento al Vocal de la Junta directiva, designado Compromisario, remitiéndose además al Gobernador civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, la comunicación de este nombramiento y la propuesta de candidatos que haya sido aprobada.

Artículo quince.—El Gobernador civil, una vez recibidos los documentos a que se refieren los artículos doce y catorce, y luego de seleccionar a su prudente arbitrio entre los candidatos propuestos por las Corporaciones y Entidades los que juzgue más idóneos, cursará al Presidente de la Junta Provincial del Censo, en duplicado ejemplar y con la necesaria antelación para que obren en poder de éste dos días antes del señalado para las elecciones, las relaciones siguientes:

A) De los Compromisarios que hayan designado los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por partidos judiciales.

B) De los Alcaldes y Concejales integrantes de las Corporaciones municipales respectivas en la fecha de la publicación del Decreto de convocatoria, con idéntica agrupación.

C) De los Compromisarios designados por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, radicantes en la provincia; y

D) De los candidatos seleccionados entre miembros de Corporaciones y Entidades que integran la propuesta del Gobernador civil, comprensiva de un número de ellos triple, por lo menos del de las vacantes que hayan de ser cubiertas.

Artículo dieciséis.—El domingo señalado para la elección se reunirán en el edificio de la Diputación Provincial, a las diez de la mañana, y sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos y por las Corporaciones y Entidades.

La Junta Provincial del Censo, con asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario, por lo menos, se constituirá a la misma hora en el Salón de Actos de la Diputación, en funciones de Mesa electoral, y procederá en primer término a la recepción y examen de las credenciales que presenten los Compromisarios, admitiendo al ejercicio del cargo a los que tengan la documentación en regla, y luego a designar dos escrutadores que la auxilien, debiendo recaer tales nombramientos en el Compromisario de más edad entre los representantes de Ayuntamientos y en el más joven de los que ostenten representación corporativa.

Artículo diecisiete.—Constituidos conforme al artículo anterior Colegio y Mesa electorales, se efectuará la elección a tenor de las normas siguientes:

Primera.—Las votaciones tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal y finalizando por la co-

rrespondiente a los Diputados corporativos. La primera afectará por separado a cada uno de los partidos judiciales, siguiéndose en el llamamiento de los mismos orden alfabético riguroso. La segunda comprenderá a todas las Corporaciones y entidades en conjunto.

Segunda.—Los Compromisarios podrán votar, secretamente y por papeleta, tantos nombres de candidatos incluídos en las listas B) o D) del artículo quince, según la clase de Diputados a cuya elección concurran, como puestos estén asignados al Partido judicial, o conjunto de Corporaciones y entidades correspondientes. Serán nulos los votos emitidos a favor de quienes no figuren en la lista respectiva.

Tercera.—Las papeletas serán de idéntica forma y tamaño, intransparentes, de color blanco, y llevarán en cabeza la mención de la clase de Diputados provinciales y, en su caso, del Partido judicial a que se refieran.

Cuarta.—A medida que finalicen las votaciones se llevarán a cabo escrutinios parciales cuyos resultados provisionales hará públicos en alta voz el Presidente, conservándose después las papeletas escrutadas en poder del del Secretario, de modo que no puedan ocultarse a la vista del público ni mezclarse con las procedentes de otras votaciones. Una vez concluidas todas éstas se procederá al escrutinio general, repleándose al efecto las operaciones de recuento de votos a fin de ratificar o rectificar los resultados provisionales anunciados.

Quinta.—Establecidos definitivamente tales resultados sin reclamación ni protesta alguna, o desechadas en el acto, y mediante resolución fundada por la Mesa, las que se hubieren formulado, se proclamarán Diputados provinciales electos a los candidatos que hubiesen obtenido mayoría de sufragios, dentro de su clase y grupo respectivos.

Sexta.—Si hubiere empate será proclamado Diputado provincial el candidato de mayor edad entre los incursos en aquél.

Séptima.—De la sesión electoral se extenderá la oportuna acta, en la que se reflejen fielmente sus incidencias y resultados, consignándose necesariamente el número de Compromisarios de cada uno de los grupos representativos, y dentro del municipal, de cada uno de los Partidos judiciales que han participado en la elección; el número de votos obtenido por cada candidato; los votos nulos o en blanco; las protestas o reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado, y los candidatos proclamados Diputados provinciales.

Octava.—Seguidamente se fijará en el tablón de anuncios de la Diputación, para público conocimiento, certificación en extracto del resultado electoral, con el número de votos obtenido por cada candidato, y se remitirán en el mismo día otras certificaciones análogas al Ministro de la Gobernación, al Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, al Gobernador Civil de la provincia y al Presidente de la Diputación respectivas. Asimismo se expedirán y entregarán certificaciones referidas solo al particular o particulares que les afecten a los Compromisarios y candidatos que las solicitasen.

Artículo dieciocho.—Todo español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tengan, además, la cualidad de vecino en un Municipio podrá impugnar la validez de la elección y subsiguiente proclamación de Diputados provinciales celebrada en la Provincia a que

dicho Municipio pertenezca, cualquiera que sea la representación que ostenten.

Para ello habrá de interponer en término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la proclamación, y ante la Audiencia provincial respectiva, recurso de nulidad que solo podrá fundarse en vicio grave de procedimiento capaz de alterar el resultado de la elección, en carecer los Diputados provinciales proclamados de las condiciones que ennumera el artículo noveno o en hallarse incursos en algunas de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que alude el artículo décimo.

La Audiencia deberá resolver el recurso en el plazo de quince días hábiles a contar desde su interposición.

Artículo diecinueve.—El mandato de los Diputados provinciales durará seis años, renovándose las Diputaciones por mitad cada tres.

La renovación trienal afectará en idéntica proporción a los Diputados representantes de los Ayuntamientos y a los que ostenten la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

La primera renovación afectará alternativamente, y dentro de cada clase de Diputados, a los de mayor y de menor edad, hasta completar el número de los que cesen.

Cuando el número de Diputados de cada clase no sea divisible por dos se estimará el puesto restante como no renovable la primera vez, renovable la segunda, y así sucesivamente.

Artículo veinte.—Las Diputaciones provinciales se constituirán el primer domingo después de transcurridos treinta días contados desde el de la elección, celebrando al efecto sesión extraordinaria que será convocada por el Presidente en ejercicio, salvo en Navarra, que lo será por el Diputado de más edad, a quien corresponde la Vicepresidencia con arreglo a la Ley de 16 de Agosto de 1841.

Abierta la sesión se dará lectura de los nombres y apellidos de los Diputados provinciales electos por una y otra representación, todos los cuales prestarán juramento, procediéndose seguidamente a resolver acerca de las condiciones legales de éstos, con lo que quedará constituida definitivamente la Corporación, si resultaren, por lo menos, dos tercios de Diputados provinciales sin tacha.

Artículo veintiuno.—En todo lo no previsto expresamente regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en cuanto hacen referencia a la elección de Diputados provinciales y no resultan modificadas por la base 38 de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, desarrollada en esta disposición.

Artículo veintidós.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones particulares que exijan cumplimiento.

Dado en Madrid a 4 de Febrero de 1949.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

DECRETO de 11 de Febrero de 1949 por el que se convocan elecciones provinciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 4 del actual, por el que se dan



normas para la celebración de elecciones provinciales, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se convocan elecciones a fin de renovar en su totalidad los miembros de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares canarios, y se señala el día 20 de Marzo próximo para la celebración de aquéllas.

Dado en Madrid a 11 de Febrero de 1949.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

750

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESIONES

#### Anuncio

D. ALEJANDRO MARCO MONTALVO, Alcalde - Presidente - del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), ha presentado en estos Servicios Hidráulicos, instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando el aprovechamiento de 19,2 litros de agua por segundo del Arroyo de la Jarosa, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población, sanatorios y colonias; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Madrid», para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Dirección y en la Alcaldía de Guadarrama (Madrid), las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancour, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

#### NOTA - EXTRACTO

Las obras de que consta el proyecto, son:

Embalse regulador, construyendo un azud de 12 m. de altura máxima, del cual parte la conducción. Adosado al azud figura una cámara de llaves con el fin de regular la entrada de agua en la conducción.

La tubería será de hierro fundido o fibrocemento, logrando el cruce de la carretera de Madrid, mediante una tubería de hormigón.

El depósito regulador es del tipo de la Colección Oficial de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y, de éste, parte otra tubería que enlaza con los dos ramales de la distribución actual.

Las obras se proyectan en terrenos de dominio público y en término municipal de Guadarrama.

Madrid, 17 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(102 pstas.)

774

## Excma. Diputación Provincial de Cáceres

### ANUNCIO

Esta Excma. Diputación saca a CONCURSO para su ejecución mediante destajo las obras del camino vecinal de ALDEACENTENERA a GARCIAZ (Trozo 2.º) que a continuación se detallan:

#### RELACION VALORADA

##### EXPLANACION

6.478,455 m <sup>3</sup> de desmonte entre los perfiles 1 al 180, a 10'98 pesetas.....	71.133'43	Ptas.
8.703'966 m <sup>3</sup> de terraplen entre los perfiles 1 al 180, a 8'00 pesetas.....	69.631'73	>
<b>Total.....</b>	<b>140.765'16</b>	<b>&gt;</b>

##### OBRAS DE FABRICA

1 alcantarilla modelo número 1 en el perfil 112.....	14.133'38	Ptas.
1 tajea modelo número 3 en el perfil 118.....	1.918'52	>
1 tajea modelo número 3 en el perfil 133.....	2.029'89	>
1 tajea modelo número 3 en el perfil 143.....	1.915'36	>
<b>Total.....</b>	<b>19.997'15</b>	<b>&gt;</b>

##### AFIRMADO

1.115,08 metros lineales de firme completamente terminado entre los perfiles 90 al 106, a 32'86 pesetas m. l. ....	36.641'53	Ptas.
--	-----------	-------

Total valoración de estas obras..	197.403'84	Ptas.
Imprevistos, 1 por 100.....	1.974'04	>

<b>PRESUPUESTO DE ADMINISTRACION.</b>	<b>199.377'88</b>	<b>Ptas.</b>
---------------------------------------	-------------------	--------------

Fianza Provisional, 3.987'55 pesetas

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este concurso, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras de esta Excma. Diputación, en donde podrán ser examinados por los interesados, hasta el día 5 de Marzo próximo, hasta las trece horas.

Este destajo podrá ser prorrogable pero en ningún caso a los efectos del artículo 8 de la Ley de 17 de Julio de 1945 sobre revisión de precios.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Diputación, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica, la que se le devolverá a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos, tendrá lugar ante Notario el día 7 de dicho mes de Marzo, a las doce horas, en esta Diputación Provincial.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 5 de Marzo próximo, extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

El CONCURSO podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Todos los gastos que se originen con motivo de este CONCURSO, serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 22 de Febrero de 1949.—El Presidente, P. D., F. Elviro.

(114 pstas.)

787

## Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

### CONCURSO - SUBASTA

para la construcción de 104 viviendas protegidas en Sevilla, 78 en Arroyo de Malpartida (Cáceres), 43 en Tarragona, 18 en Puente Genil (Córdoba), 15 en Mora la Nueva (Tarragona) y 12 en Guadalajara.

Acordada por esta Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la construcción de 104 viviendas protegidas en Sevilla, 78 en Arroyo de Malpartida (Cáceres), 43 en Tarragona, 18 en Puente Genil (Córdoba), 15 en Mora la Nueva (Tarragona) y 12 en Guadalajara, distribuidas en bloques con todos sus servicios de agua, luz, alcantarillado y urbanización, según los proyectos redactados acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en las oficinas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), Paseo de Onésimo Redondo, núm. 46, piso 2.º, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al Concurso-Subasta de las obras, cuyos presupuestos de contrata son como sigue:

SEVILLA, 5.423.039'79 pesetas.

ARROYO DE MALPARTIDA (Cáceres), 4.343.404'43 idem.

TARRAGONA, 2.056.497'94 idem.

PUENTE GENIL (Córdoba), 900.712'49 idem.

MORA LA NUEVA (Tarragona), 705.715'20 idem.

GUADALAJARA, 624.884'50 idem.

Siendo la fianza provisional para cada una de estas residencias y para poder concurrir a este Concurso-Subasta, la del 1 por 100 del impor-

te total de los presupuestos de contrata.

Los Pliegos de Condiciones Económicas y Jurídicas y los proyectos respectivos estarán de manifiesto en las Oficinas de la RENFE, Paseo de Onésimo Redondo, 46, piso 2.º y en las del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 21, sitas ambas en Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres conteniendo las referencias técnicas y económicas se verificará al día siguiente hábil de haber quedado cerrado el plazo de admisión de pliegos, a las once horas.

En todo lo no previsto en este anuncio y en los Pliegos de Condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la Legislación General de Obras Públicas, de la Contratación Administrativa y de la Legislación Social.

Madrid, 14 de Febrero de 1949.—El Jefe del Departamento de personal y Asistencia Social, Luis Boix.

(114 pstas.)

789

## Notaría de Don José Madrazo Núñez

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Edicto

Don José Madrazo Núñez, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Navalmoral de la Mata.

HAGO SABER: Que en esta Notaría de mi cargo, se ha iniciado acta de Notoriedad a instancia de don Bonifacio y don Julián Domínguez Sánchez, representados por don Augusto Pérez Coca, Abogado y vecino de Plasencia, para acreditar el quieto, pacífico e ininterrumpido aprovechamiento y disfrute desde hace más de veinte años, de un caudal de agua del Río Tiétar, de noventa y cinco litros por segundo, destinado a regar una superficie de noventa y cinco hectáreas de terreno, al sitio conocido por «VEGA DE LA OLLILLA», en la finca denominada OLLILLA, propiedad de dichos señores, y enclavada en el término municipal de Majadas de Tiétar.

Y a fin de ponerlo en concimiento de cuantas personas ostenten algún derecho sobre dicho aprovechamiento o sufran algún perjuicio, y para que puedan ejercitar los derechos que les confiere el párrafo 5.º del artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria, expido el presente edicto en Navalmoral de la Mata a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Madrazo Núñez.

(58'50 pstas.)

772

## Alcaldías

### CASAS DEL CASTAÑAR

#### Anuncio

Formada la cuenta municipal y cuenta general del presupuesto, e informadas por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y las cuales corresponden al año de 1948, con sus correspondientes justificantes de cargo y data, se exponen al público por término de quince días y ocho más, según dispone el artículo 352 del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales, para oír reclamaciones.

Casas del Castañar, 16 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Ruperto Diaz.

726





# Jefatura de Obras Públicas

**PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1949.**

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cilind.								
3281	3. <sup>a</sup>	4	Dodge	T 1241550	6	28	Tanque	3	4570	4500	Antonio del Rosal	Cáceres	SP.
3282	3. <sup>a</sup>	15	G. M. C.	270446088	6	26	Camión	2	4520	5000	Modesto Chacón Cabezano	Cáceres	SP.
3283	3. <sup>a</sup>	25	G. M. C.	270434827	6	26	Camión	2	6500	5000	Felipe López García	Plasencia	P.
3284	2. <sup>a</sup>	25	Hispano	5729	4	17	Camión	2	700	700	Marcelo Pulido	Cáceres	SP.

Cáceres, 5 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

554

**RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1949.**

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
M. 28831	G. Paige.	705557	700443	9	1780	700	—	—	Rubia para	SP.	Vicente Durán	V.º de Alcántara.
GR. 3811	Peugeot	201510665	510865	5	750	500	—	—	Para	SP.	Ambrosio Martínez	Torrejoncillo.
CC. 2495	Ford	5108690	5108690	5	1050	500	—	—	Para	SP.	Rafael Carrasco	Cáceres.
S. 3284	Nash	76586	R 76913	5	1280	500	—	—	Para	SP.	Carlos Cedrún	Cáceres.
CC. 792	Overland	147599	147599	2	1000	500	—	—	Furgoneta	P.	Antonio Rebollo	Montánchez.
V. 18291	Essex	31407	C 51474	5	1100	500	—	—	Para	SP.	Vicente Pascual	V. del Fresno.
CC. 786	Oakland	L. 36560	35864	9	1350	700	—	—	Rubia	P.	Fidel Carrero	Arroyo.
CC. 3267	Chevrolet	FEA. 978262	RWC 4790	28	2550	3800	—	—	Omnibus	SP.	H. de L. Sequeira	Plasencia.
VA. 4310	Fiat	—	25442	2	3300	4000	—	—	Cambia motor por otro Buick 1216945	SP.	José Rivera	Plasencia.

Cáceres, 5 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

555

**RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de ENERO de 1949.**

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
F. N.	SS. 6407	Isabelo Gómez	Peraleda	Jeremías Gómez Rodríguez	T. de los Angeles.
Studebaker	M. 73354	Felipe Vidal	Madrid	Paulino Domínguez Carpintero	Plasencia.
Citroen	CC. 3181	Bautista Abad	Cáceres	Vicente de las Heras	Zarza de Granadilla.
Pachard	CC. 3269	Andrés Castellano	Trujillo	Lorenzo Miguel Macayo	Trujillo.
Crisler	M. 35365	Teresa Pauli	Madrid	Félix y Rodrigo Magro	Salorino.
Oakland	CC. 996	Por herencia		Juan Sanz Villarreal	Trujillo.
Chevrolet	SA. 2995	Por subasta		Ignacio Martín y otros	San M. de Trevejo.
Ford	SA. 2945	Carmen Urech	Salamanca	Rafael Martín Santos	Cáceres.

Cáceres, 5 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

556

**PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de ENERO de 1949.**

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3754	2. <sup>a</sup>	Bravo Risueño	Aurelio	José	Amparo	10	Junio	1928	Fuentes de Oñoro	Salamanca.
3755	2. <sup>a</sup>	Gordo Silva	Leandro	Justo	Arageme	13	Marzo	1927	Coria	Cáceres.
3756	2. <sup>a</sup>	Mateos Avila	Juan J.	Demetrio	Ana	16	Marzo	1903	Trujillo	Idem.
3757	2. <sup>a</sup>	Solís Megías	Vicente	Antonio	María	27	Octubre	1917	Madroñera	Idem.
3758	2. <sup>a</sup>	Alonso Paniagua	Pablo M.	Eugenio	Elvira	29	Octubre	1924	Aldeanueva del Camino	Idem.
3759	2. <sup>a</sup>	Torres Alías	Arturo	Juan	Jacinta	9	Mayo	1930	Miajadas	Idem.
3760	2. <sup>a</sup>	Durán Domínguez	Eugenio	Escolástico	Benita	26	Marzo	1930	Gata	Idem.
3761	2. <sup>a</sup>	Domínguez Herrero	Florencio	Tomás	Inés	7	Noviembre	1930	Plasencia	Idem.
3762	2. <sup>a</sup>	Beites Portales	Fermín	Lorenzo	Sofía	25	Febrero	1916	Talavera de la Reina	Toledo.
3763	2. <sup>a</sup>	Martín Santos	Rafael N.	Juan	María	3	Enero	1916	Fregeneda	Salamanca.
3764	2. <sup>a</sup>	Alvarez Bravo	Antonio	José	Rosario	17	Diciembre	1925	Puebla de los Infantes	Sevilla.
3765	1. <sup>a</sup>	Cruz García	Servando	Servando	Juana	2	Junio	1924	Cehegín	Murcia.
3766	1. <sup>a</sup>	Rodríguez Borrezo	Teodoro	Casto	Ursula	22	Abril	1908	Villamiel	Cáceres.
3767	2. <sup>a</sup>	Barroso Arroyo	Domingo	Regino	Felipa	25	Marzo	1928	Cáceres	Idem.

Permisos de 1.<sup>a</sup> clase expedidos con el mismo número que tenía el de 2.<sup>a</sup> para evitar dos anotaciones en el registro

3648	1. <sup>a</sup>	Cillán Delgado	Calixto	Cipriano	Francisco	29	Septiembre	1924	Puerto de Santa Cruz	Cáceres.
3652	1. <sup>a</sup>	Pérez Palomino	Domingo	Juan	Juana	7	Octubre	1925	Valdefuentes	Idem.

Cáceres, 5 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

557